

En el encabezado un logo con un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO GENERAL 07/2026

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62 y 68, fracciones VI, XVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 110 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ende, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del Órgano de Administración Judicial tiene la obligación constitucional y legal de implementar mecanismos de control, racionalidad y disciplina presupuestaria que permitan optimizar el ejercicio de los recursos públicos, privilegiando el fortalecimiento de la función jurisdiccional, la modernización institucional y garantizar el acceso a la justicia.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, establecen obligaciones en materia de equilibrio presupuestario, responsabilidad hacendaria, evaluación del desempeño y control del gasto público.

Por lo anterior, resulta necesario expedir los siguientes Lineamientos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina financiera para garantizar la sostenibilidad financiera, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

ACUERDO GENERAL 07/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas generales del ejercicio del presupuesto bajo los principios de legalidad, honestidad, certeza, independencia, honradez, transparencia y rendición de cuentas, así como instaurar la sistematización de procesos, uso de tecnologías para lograr la atención y resolución de asuntos de manera eficiente y oportuna e instituir la regulación en materia de austeridad del gasto público, a fin de garantizar el uso racional de los recursos que deberá observar el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de interpretación, se entenderá por:

- I. **Artículos de lujo:** Bienes o servicios cuyas características de exclusividad, prestigio, diseño, marca, tecnología, acabados, comodidad o costo superen los estándares razonables requeridos para el desempeño de las funciones institucionales, y cuya adquisición, contratación o utilización no resulta indispensable para el cumplimiento de los fines del Poder Judicial, conforme a los principios de austeridad, racionalidad, economía y disciplina financiera;
- II. **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- III. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- IV. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **Fondo Auxiliar:** El Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia;
- VI. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII. **Órgano de Administración:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- IX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado del Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- X. **Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que se trate;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XII. **Tesorería:** La Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XIII. **Tribunal de Disciplina:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XIV. **Tribunal Superior:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; y
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes y disposiciones que emanen de estas.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las personas titulares del:

- I. Tribunal de Disciplina;
- II. Tribunal Superior;
- III. Órgano de Administración;
- IV. Órganos jurisdiccionales;
- V. Áreas jurisdiccionales y administrativas;

VI. Órganos auxiliares; y

VII. Unidades de apoyo.

Quienes serán responsables de la ejecución, control, supervisión y comprobación del gasto en el que incurran.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto a través de los Acuerdos que emita el Órgano de Administración.

CAPÍTULO II. DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

Artículo 5. El personal servidor público que tenga bajo su responsabilidad la administración y aplicación de los recursos relativos al gasto público del Poder Judicial tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Vigilar que los gastos efectuados correspondan a los programas, capítulos y partidas de acuerdo con los proyectos, acciones, objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto Basado en Resultados para cada ejercicio fiscal;
- II.** Presentar de manera oportuna los enteros por conceptos de retenciones de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para evitar recargos o multas que afecten el erario del Poder Judicial;
- III.** Presentar de manera oportuna la declaración del Impuesto Sobre Nóminas, con el pago correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IV.** Realizar pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por conceptos efectivamente devengados, siempre que las operaciones se hubieran registrado y contabilizado de forma correcta y oportuna;
- V.** Presentar los informes de avances físicos, financieros y de evaluación de desempeño, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas del gasto bajo los criterios de legalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas; y
- VI.** Vigilar la aplicación del presupuesto autorizado, tomando en consideración los presentes Lineamientos.

Artículo 6. El importe de los ahorros y economías que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, contenidas en los Lineamientos, podrá destinarse a programas de modernización administrativa y actualización tecnológica, así como para impulsar el programa de profesionalización y capacitación del personal servidor público para hacer más eficientes los servicios que ofrece el Poder Judicial y corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Artículo 7. Las personas titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial no deberán autorizar ni acordar erogaciones que impliquen desviación de recursos o impidan el cumplimiento de programas, acciones, objetivos y metas para el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con el Código Financiero.

Asimismo, no se realizarán traspasos del gasto público entre programas, los cuales tendrán que ajustarse estrictamente al presupuesto autorizado, por lo que no se podrá disponer del Fondo Auxiliar, sino solo para aquellos que considere conveniente el Pleno del Órgano de Administración para la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 8. Las personas titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III. DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

Artículo 9. El Poder Judicial deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente y difundirlo en su página oficial y portal de transparencia.

Artículo 10. Los registros contables se realizarán de conformidad con la Ley General, las normas y lineamientos que emita la CONAC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Poder Judicial, podrá destinar recursos presupuestales para la difusión de sus actividades relativas a su función en los medios públicos o privados, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

Artículo 12. Los recursos presupuestales que se entreguen al Poder Judicial, serán depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Tribunal Superior de Justicia y serán administrados de manera mancomunada por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración y persona titular de la Comisión de Recursos Contables, Financieros y Humanos.

La disposición de los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, cuando se trate de pago a proveedores o acreedores, se establecerá en días específicos de pago; tratándose de personas físicas se efectuará mediante cheques expedidos a nombre del beneficiario con la leyenda “No Negociable”, cuando se trate de persona moral, se establecerá la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”.

En la póliza se especificará el destino o aplicación de los recursos y será firmada cuando se trate de persona física, por el titular que aparezca en el Registro Federal de Contribuyentes, en los casos de persona moral, por el representante legal de ésta, quien deberá acreditar su personalidad a través de acta constitutiva o poder notarial, asimismo adjuntará copia de identificación oficial.

Ahora bien, cuando el cobro lo realice persona distinta, será a través de carta poder otorgada por la persona que tenga la facultad para llevar a cabo actos de cobranzas debidamente requisitada; en los casos de transferencias bancarias se anexará autorización de la persona beneficiaria, debiendo mantener actualizadas las conciliaciones bancarias correspondientes.

Cuando se trate de gastos a comprobar, el recibo que ampare dicha operación deberá especificar la fecha en que serán justificados y la causa de su erogación, debiendo establecer como tiempo máximo para la comprobación, tres días hábiles siguientes a la realización de la operación, una vez transcurrido el plazo sin que se presenten los documentos correspondientes, se deberá reintegrar de manera inmediata el recurso a la cuenta bancaria de la que fue expedido el cheque o transferencia realizada, de no ser así, se procederá a dar vista de manera inmediata a la Contraloría del Poder Judicial para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 13. El Poder Judicial, a través de sus diversas áreas no deberá adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 14. El importe de los rendimientos financieros que generen las cuentas productivas en las que se depositen los recursos públicos del Poder Judicial, deberán destinarse a fines sustantivos prioritarios.

Artículo 15. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el área responsable de adquisiciones deberá integrar su Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente.

Artículo 16. Los montos máximos para las adquisiciones que realice el Poder Judicial durante ejercicio fiscal que se trate, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, su Reglamento y Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal que se trate.

Artículo 17. Los bienes y servicios que se adquieran o contraten se apegarán estrictamente a los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable en la materia, manteniendo la Secretaría Ejecutiva y Tesorería un estricto control sobre los mismos. Se optará por las mejores condiciones, tomando en cuenta tanto el precio, calidad y oportunidad, así como la capacidad de entrega del proveedor y no se adquirirán artículos considerados como de lujo.

Artículo 18. No se harán pagos por gastos no previstos en el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que se trate y sólo se podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado contando previamente con la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD.

Artículo 19. Los capítulos sujetos a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal son los siguientes:

- I.** Servicios personales;
- II.** Materiales y suministros;
- III.** Servicios generales; y
- IV.** Bienes muebles.

Artículo 20. De los servicios personales: Los pagos por sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, de carácter permanente o transitorio deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.** Apegarse a los criterios de servicios personales que establezca el Órgano de Administración;
- II.** Cubrir los pagos en los términos autorizados por el Órgano de Administración; y
- III.** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin autorización del Pleno.

Al inicio del ejercicio fiscal las personas titulares de la Tesorería y Secretaría Ejecutiva, deberán elaborar el proyecto de tabulador de sueldos, ordenando y clasificando los puestos por nivel jerárquico, grado de

responsabilidad y niveles salariales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para cada ejercicio fiscal, el cual será analizado y aprobado por el Órgano de Administración.

Las diversas áreas que integran el Poder Judicial continuarán con la reducción de sus estructuras orgánicas y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse.

El Órgano de Administración podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal servidor público de las diversas áreas, debiendo respetar los derechos laborales del mismo.

El Órgano de Administración, determinará el pago por concepto de estímulos por productividad, eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño del personal servidor público.

La Secretaría Ejecutiva instrumentará lo necesario para verificar que el personal servidor público que sea contratado, no se encuentre desempeñando otro empleo, cargo o comisión remunerado por el Gobierno del Estado, la Federación o los Municipios, con las excepciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero.

Bajo ninguna circunstancia, podrá emplearse el presupuesto autorizado para préstamos personales, anticipo de sueldo o cualquier esquema de retribución salarial distinto al establecido o cambiar cheques personales para uso particular o de terceros.

La asignación global de servicios personales aprobada por el Presupuesto no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal que se trate, a menos que se cuente con suficiencia presupuestal y esté autorizado por el Pleno, la restricción del incremento exceptúa el pago de sentencias laborales definitivas.

El pago de gastos médicos se sujetará estrictamente a los Lineamientos para el Pago de Servicios Médicos vigente y a los acuerdos que en la materia emita el Pleno.

Las remuneraciones o retribuciones que perciban por sus servicios las y los magistrados, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, las personas integrantes del Órgano de Administración, las personas titulares de áreas no podrán ser disminuidas durante su encargo, entendiéndose por remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo: dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

El personal servidor público que labora en el Poder Judicial, que opten por presentar declaración anual, en caso de tener impuesto a su cargo, pagarán dicho impuesto por cuenta propia.

Artículo 21. De los materiales y suministros: La adquisición de insumos y suministros requeridos para la buena marcha de la administración de justicia se sujetará a lo siguiente:

Los materiales, útiles y equipos menores de oficina, sin perjuicio de la eficiencia y eficacia, los recursos asignados para esta partida se reducirán y se promoverá la cultura del reciclaje, por lo que se evitará el despendio y se aplicarán los criterios de racionalización y austeridad.

A fin de reducir el gasto de impresión y reproducción, se privilegiarán los procesos electrónicos de gestión documental.

Queda prohibida la impresión y reproducción de cualquier contenido que no tenga relación estricta con las funciones del Poder Judicial y de ninguna manera se dispondrá de estos servicios para uso personal.

Los recursos públicos destinados a la partida de combustibles, lubricantes y aditivos observarán lo siguiente:

- I. El gasto por concepto de combustible, lubricantes y aditivos deberá destinarse para vehículos que pertenezcan al parque vehicular oficial y en su caso por los apoyos que se otorguen al personal del Poder Judicial, por actividades propias de su función, mediante autorización del Pleno del Órgano de Administración;
- II. La dotación de combustible al personal del Poder Judicial, por actividades propias de su función, el cual deberá realizarse por conducto del área autorizada para tal efecto, de manera preferente a través de vales de gasolina o tarjeta electrónica. De manera excepcional procederá la comprobación a través de facturas de gasolina, consecuentemente, no se aceptarán notas simples como comprobación de gasto por este concepto;
- III. Las bitácoras de combustible deberán de cumplir con el formato autorizado por el Pleno del Órgano de Administración, la cuales deberán ser remitidas a Tesorería, por el personal correspondiente;
- IV. El personal servidor público responsable de controlar y dotar el combustible sea en efectivo, en vales o por tarjeta electrónica, será el responsable de recabar las bitácoras de combustible y elaborar los convenios respectivos, debiendo informar de manera mensual a la persona titular de la Tesorería, el estado que guarda la dotación de combustible;
- V. Las personas responsables de los vehículos oficiales destinados para la adquisición y/o traslado de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de las áreas que integran el Poder Judicial, deberán efectuar el control de consumo correspondientes a cada vehículo, mediante una bitácora de combustible, la cual será autorizada por la persona titular del área responsable de las unidades automotoras; y
- VI. La adquisición de herramientas, refacciones y accesorios menores, deberá justificarse en función de necesidades reales de cada área y ajustarse a los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026 y Programa Anual de Adquisiciones, a fin de garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad;

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Materiales, deberán implementar los controles correspondientes para su respectivo resguardo y custodia de herramientas, refacciones y accesorios menores.

Artículo 22. De los Servicios Generales. Las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones de servicios que se contraten con particulares o con instituciones del sector público necesarios para el buen desempeño del Poder Judicial, deberán reducirse al mínimo indispensable, por lo que se sujetarán a las medidas siguientes:

- I. Todas las áreas del Poder Judicial deberán aprovechar al máximo la luz natural, debiendo apagar focos y lámparas cuando las condiciones así lo ameriten;
- II. Reportar inmediatamente al área correspondiente la existencia de fuga de agua;
- III. El uso del servicio telefónico en llamadas internacionales, queda estrictamente restringido;

- IV.** El importe de las llamadas no oficiales, deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria del Tribunal Superior de Justicia por las personas que hayan utilizado indebidamente este servicio;
- V.** El servicio de telefonía celular se proporcionará a quienes autorice el Pleno del Órgano de Administración, quien determinará el monto a pagar;
- VI.** Los gastos de correspondencia deberán comprobarse anexando invariablemente la relación de envíos y la factura correspondiente;
- VII.** La contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará sujeta a la autorización del Órgano de Administración;
- VIII.** La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigación, bajo el rubro de honorarios, deberá estar programada en el presupuesto del Poder Judicial y autorizada por el Órgano de Administración, sujetándose a los criterios siguientes:
 - a)** Los servicios profesionales deberán coadyuvar al cumplimiento de los programas autorizados;
 - b)** Los contratos deberán describir y especificar los servicios profesionales que se prestarán;
 - c)** Las contrataciones de personas físicas y morales, para asesorías e investigaciones, deberán cumplir con las disposiciones aplicables a la adjudicación de contratos, así como agregar a la documentación, listas de asistencia, evidencia fotográfica, así como constancias de cursos y certificación;
 - d)** El pago se realizará previa exhibición de recibo de honorarios, el cual deberá coincidir con la actividad profesional indicada en el contrato de prestación de servicios, así como de la actividad empresarial declarada en su cédula fiscal.
- IX.** En lo relativo a servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, con base en la disponibilidad presupuestal, corresponderá al Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, la elaboración de un programa de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, dicho programa deberá ser autorizado por el Órgano de Administración, de tal forma que se garantice el estado óptimo de los mismos. El mantenimiento de las instalaciones se establecerá como prioritario, por lo que es obligación de las personas titulares de las áreas administrativas correspondientes, vigilar el correcto funcionamiento de dichas instalaciones;
- X.** El personal servidor público que desempeñe una comisión y requiera el pago de pasajes, recibirá el importe respectivo, previa presentación del comprobante de pago, del informe correspondiente y copia simple del acuse del documento entregado. Importe máximo \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.);
- XI.** El uso de transporte aéreo, sólo será autorizado para el personal servidor público de mandos medios y superiores. En todo caso los pasajes aéreos corresponderán a las tarifas más económicas;
- XII.** El personal que sea comisionado fuera del Estado, tendrá derecho al otorgamiento de viáticos, los cuales serán autorizados por el Órgano de Administración, debiendo restringirse al tiempo indispensable de la comisión, la cual se otorgará por oficio en el que se especificará: nombre de la

persona, lugar y período de la comisión, así como la descripción genérica de las actividades a realizar.

Los montos de viáticos que se otorguen deberán ser exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida.

Los viáticos por gasto de representación del personal servidor público, se establecen a continuación:

Nivel	Interior del país (menos de 24 horas)	Interior del país (por día)	Extranjero
Presidencia. Magistratura. Personas integrantes del Órgano de Administración.	\$4,500.00	\$5,000.00	USD \$300
Secretaría Ejecutiva. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina. Tesorería. Contraloría. Órganos jurisdiccionales.	\$3,000.00	\$3,500.00	
Demás personal.	\$2,500.00	\$3,000.00	

Los importes señalados anteriormente, incluyen gastos de hospedaje, combustible en su caso, alimentación, renta de transporte y constituyen los topes máximos autorizados por lo que se podrán aplicar montos inferiores en función de la comisión asignada, destino y disponibilidad presupuestal.

De manera excepcional podrá autorizarse el pago de viáticos en montos superiores a los señalados, cuando se trate de participaciones en reuniones oficiales en donde existan hoteles o lugares sedes obligatorios.

Los gastos que se hayan generado por el otorgamiento de viáticos deberán comprobarse en la Tesorería, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión, en caso de existir remanente alguno deberá de reintegrarse en el mismo plazo señalado en el presente párrafo.

Si vencido el plazo para la comprobación de los viáticos o el reintegro del remanente no se lleva a cabo, el área correspondiente procederá a descontar a la o el servidor público omiso el monto no comprobado o reintegrado, el cual se llevará a cabo vía nómina.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el personal servidor público al que se le haya otorgado recursos por concepto de viáticos, deberá rendir un informe en el que se considere las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la Institución y las conclusiones a que se haya llegado, este informe deberá anexarse a la comprobación indicada en el párrafo inmediato anterior; y

- XIII.** En cuanto a los gastos de ceremonial, cuyo evento represente cantidades importantes a erogar, se deberá contar con justificación y detalle del evento de que se trate, así como de la autorización correspondiente del Órgano de Administración, debiendo anexar las evidencias fotográficas y contratos respectivos.

Artículo 23. De los Bienes Muebles. Representa la adquisición de bienes muebles, conforme a los criterios siguientes:

- I.** La adquisición de mobiliario y equipo de administración será autorizada por el Órgano de Administración, en función de Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Poder Judicial;
- II.** El control, inventario y administración del mobiliario y equipo de administración será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, debiendo remitir copia del inventario a la Contraloría y a la Tesorería, así como la autorización correspondiente;
- III.** El registro patrimonial de los bienes adquiridos se realizará en términos de lo ordenado en la Ley General, la Ley del Patrimonio Público y de los lineamientos que para tal efecto se expida el CONAC y el sistema de contabilidad que autorice.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la CONAC, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor de 70 veces al valor diario de la UMA, podrán registrarse contablemente como un gasto y estarán sujetos a los controles correspondientes.

- IV.** Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberá identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable; excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, en caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la CONAC;
- V.** La adquisición de vehículos se realizará cuando se deban sustituir aquellos vehículos dictaminados como pérdida total o que ya no sean útiles, o en su caso, para satisfacer necesidades del servicio, mediante determinación del Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- VI.** Las facturas de mantenimiento y conservación de vehículos oficiales deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, del área usuaria quien, dejará constancia de los trabajos efectuados a los mismos a través de una bitácora de mantenimiento; y
- VII.** El área de recursos materiales deberá establecer un programa de mantenimiento preventivo del parque vehicular oficial, mismos que deberá cumplir con las mejores condiciones de calidad y precio.

CAPÍTULO V. DE LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 24. Toda la documentación comprobatoria deberá presentarse en original, en facturas, recibos o comprobantes de gasto, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Tribunal Superior, sin tachaduras, alteración o enmendaduras y a una sola tinta, conteniendo los requisitos fiscales que refiere el Código Fiscal de la Federación y teniendo como plazo improrrogable tres días hábiles para su entrega a la Tesorería.

La documentación comprobatoria deberá corresponder al mes de calendario de su ejercicio o excepcionalmente al mes inmediato anterior como máximo, en el caso de los gastos del mes de diciembre y considerando el periodo vacacional obligatorio de todo el personal, únicamente en la primera semana en que se reanuden labores se recibirá para trámite de pago la documentación que estuviera.

La falta de algún requisito en la documentación comprobatoria de los gastos tendrá como consecuencia la improcedencia del pago.

Queda prohibido al personal servidor del Poder Judicial, de cualquier nivel, la utilización de recursos presupuestarios o materiales para promover la imagen de personas o partidos políticos, así como acudir a eventos de carácter partidario en horarios oficiales.

La Contraloría en el ámbito de sus facultades y atribuciones, establecerá medidas de control preventivo y auditará el correcto ejercicio del gasto.

CAPÍTULO VI. DEL CONTROL INTERNO Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 25. El personal servidor público que maneje recursos públicos será directamente responsable de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Artículo 26. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, están obligadas a cumplir las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal en que se trate y de estos Lineamientos, así como supervisar que la aplicación de los recursos públicos que manejen, se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva y la Tesorería, son responsables de realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, comprobación e informes del Presupuesto autorizado del Poder Judicial, conforme a estos Lineamientos y a las disposiciones jurídica aplicables.

Artículo 28. El incumplimiento de estos Lineamientos será sancionado en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, asimismo remitirá recomendaciones preventivas, realizará revisiones periódicas y dará vista a las autoridades competentes cuando advierta posibles irregularidades.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. Los presente Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2022, expedidos por el extinto Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintidós y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a sus facultades, realice la gestión para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Así, en sesión ordinaria del Pleno del Órgano de Administración Judicial, celebrada el 13 del mes de julio del año dos mil veintiséis, lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS.

C.P. SERGIO PÉREZ GEORGE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica

MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica

LCDO. VÍCTOR CÓSETL FLORES.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica

LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica

LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS MENDIETA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica

LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO GENERAL 08/2026.

EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que mediante Decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de armonizar el orden jurídico local con la reforma judicial de dos mil veinticinco, estableciendo una nueva estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, creando al Órgano de Administración Judicial como el ente responsable de la administración, vigilancia, gestión y organización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, corresponde al Órgano de Administración Judicial adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada operación de los órganos jurisdiccionales, emitir los acuerdos generales indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, así como implementar las acciones administrativas que permitan hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, eficiencia y proximidad social.

Asimismo, el artículo 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, faculta expresamente al Órgano de Administración Judicial para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas institucionales que eliminen o reduzcan las barreras geográficas, económicas, culturales y sociales que dificulten el acceso efectivo a los servicios jurisdiccionales, especialmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad o que habiten en comunidades alejadas de las sedes judiciales ordinarias.

CUARTO. Que la Reforma Judicial de dos mil veinticinco tiene entre sus ejes rectores la consolidación de una justicia cercana a las personas, accesible, eficiente y orientada a satisfacer las necesidades reales de la población, privilegiando modelos de gestión judicial que favorezcan la proximidad institucional, la simplificación de trámites, el uso racional de los recursos públicos y la ampliación de la cobertura de los servicios jurisdiccionales hacia sectores históricamente desatendidos.

En ese contexto, la itinerancia judicial constituye una modalidad legítima de organización y prestación del servicio público de impartición de justicia, encaminada a acercar la función jurisdiccional a la ciudadanía mediante esquemas de movilidad territorial que permitan atender a la población en sus propios entornos comunitarios.

QUINTO. Que la operación del órgano jurisdiccional itinerante debe observar, en todo momento, los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, competencia, inmediación, debido proceso y tutela judicial efectiva, de manera que la movilidad del órgano jurisdiccional no implique modificación, ampliación o sustitución de las reglas de competencia establecida en la legislación aplicable ni afectación alguna a los derechos procesales de las personas justiciables.

SEXTO. Mediante Acuerdo General 02/2025, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se creó el Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con

competencia en todo el Estado de Tlaxcala, con el objeto de acercar los servicios jurisdiccionales a la población que enfrenta barreras geográficas, económicas o sociales para acceder a la justicia, determinándose que su organización y funcionamiento debería sujetarse a las disposiciones administrativas que para tal efecto emitiera el órgano competente.

SÉPTIMO. A fin de dotar de certeza jurídica, uniformidad operativa y continuidad institucional al funcionamiento del Juzgado Itinerante, resulta necesario establecer disposiciones específicas que regulen su organización administrativa, integración, funcionamiento, horarios de atención, mecanismos de archivo y resguardo de expedientes, difusión de sus actividades y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus objetivos.

OCTAVO. Para garantizar una cobertura equilibrada y permanente en el territorio estatal, resulta indispensable que la planeación de las actividades del Juzgado Itinerante se desarrolle mediante un Programa Anual de Movilidad previamente aprobado por el Órgano de Administración Judicial, que determine las sedes, rutas, períodos de permanencia y condiciones generales para la prestación del servicio, atendiendo a criterios de accesibilidad, demanda social, disponibilidad presupuestal, cobertura territorial y necesidades institucionales.

NOVENO. Que, la implementación adecuada del servicio de justicia itinerante requiere de una coordinación permanente con los ayuntamientos y demás autoridades competentes para facilitar espacios físicos, servicios básicos, difusión institucional y demás acciones de apoyo logístico necesarias para la instalación y operación de las sedes temporales, por lo que le corresponde al Órgano de Administración Judicial realizar las gestiones y celebrar los instrumentos de colaboración que resulten necesarios para tal fin.

DÉCIMO. Que, en observancia de los principios de buena administración pública, eficiencia institucional, racionalidad presupuestaria y mejora continua, resulta procedente expedir los presentes Lineamientos, a efecto de garantizar la adecuada prestación del servicio jurisdiccional, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y contribuir a la consolidación de un Poder Judicial más cercano, accesible y comprometido con la protección efectiva de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2026, DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que participe en la operación del Juzgado Itinerante y para las unidades administrativas que intervengan en su funcionamiento. Las personas usuarias quedarán sujetas a sus disposiciones en lo conducente al solicitar la prestación del servicio jurisdiccional correspondiente.

Artículo 2. Para efectos de interpretación, se entenderá:

- I. Juzgado Itinerante:** El Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala;

- II. **Órgano de Administración:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. **Programa Anual de Movilidad:** El calendario y programa de temporalidad y lugares donde brindará sus servicios el Juzgado Itinerante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Unidad Móvil:** Unidad física móvil, que alberga el Juzgado Itinerante, que se instalará en determinados municipios, a fin de acercar la administración de justicia a lugares donde el Órgano de Administración lo determine.

Artículo 3. El Juzgado Itinerante ejercerá jurisdicción y competencia dentro del territorio del Estado de Tlaxcala en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y los acuerdos emitidos por el Pleno del Órgano de Administración.

La instalación temporal del Juzgado Itinerante en una determinada localidad o municipio tendrá como finalidad acercar los servicios jurisdiccionales a la población y facilitar el acceso a la justicia, sin que dicha sede constituya un elemento para determinar o limitar su competencia.

En consecuencia, podrá conocer de los asuntos que legalmente sea de su competencia, con independencia del municipio de residencia de las personas usuarias, del lugar donde se hayan suscitado los hechos materia de la controversia o de la ubicación de la sede en que se encuentre instalado.

No obstante, el Juzgado Itinerante únicamente recibirá, tramitará y resolverá los asuntos que sean promovidos durante los días, horarios y períodos en que se encuentre formalmente instalado en la sede autorizada para la jornada correspondiente, conforme al calendario aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Los procedimientos iniciados durante la jornada conservarán su validez y continuidad procesal hasta su total conclusión, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. El Juzgado Itinerante tendrá un régimen de movilidad en los municipios, comunidades o localidades del Estado de Tlaxcala, distintos de aquellos en los que se encuentren establecidas las sedes oficiales de los Distritos Judiciales del Poder Judicial.

La itinerancia constituye una modalidad de prestación del servicio de impartición de justicia y no implicará ampliación, modificación o sustitución de las reglas de competencia territorial establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El tratamiento de los datos personales recabados con motivo de la prestación del servicio jurisdiccional itinerante deberá sujetarse a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 6. El Juzgado Itinerante conocerá y resolverá asuntos de jurisdicción voluntaria de las materias civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, siempre que no exista controversia entre las partes, siendo los siguientes:

- I. Medios preparatorios de juicio;
- II. Guarda y cuidados;
- III. Custodia provisional;

- IV. Dependencia económica;
- V. Acreditación de concubinato;
- VI. Información ad perpetuam;
- VII. Divorcio voluntario;
- VIII. Alimentos temporales; y
- IX. Órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD MÓVIL.

Artículo 7. El Juzgado Itinerante contará con una unidad móvil, equipamiento técnico e informático, así como con el personal necesario para su correcto funcionamiento.

Artículo 8. El Órgano de Administración aprobará anualmente el Programa Anual de Movilidad, preferentemente durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior, que tendrá por objeto establecer el calendario de actividades del Juzgado Itinerante, sus sedes, temporalidad y condiciones de operación.

Artículo 9. Para garantizar el acceso efectivo a la justicia en las comunidades con mayor distancia respecto de las sedes judiciales oficiales, el Programa Anual de Movilidad, privilegiando como sedes los municipios con mayores dificultades de acceso a la cabecera distrital.

El Órgano de Administración podrá modificar las sedes de referencia mediante acuerdo debidamente fundado y motivado cuando existan razones de interés público, accesibilidad, infraestructura o necesidades del servicio.

Artículo 10. El Programa Anual de Movilidad deberá garantizar que en cada uno de los seis distritos judiciales en materia civil y familiar del Estado reciba atención jurisdiccional itinerante al menos una vez durante cada semestre.

El Juzgado Itinerante permanecerá preferentemente un mes en la sede asignada a cada distrito judicial civil y familiar, de conformidad con la calendarización que apruebe el Órgano de Administración, salvo que por razones fundadas de servicio, disponibilidad presupuestal o necesidades institucionales justifiquen una temporalidad distinta.

La calendarización, rutas, periodos de permanencia, fechas de inicio y conclusión de actividades, así como cualquier adecuación necesaria para la prestación del servicio, serán determinadas y publicadas por el Órgano de Administración atendiendo a la demanda del servicio, cobertura territorial, disponibilidad presupuestal y necesidades institucionales.

Para la instalación y operación de las sedes itinerantes, la Presidencia del Órgano de Administración podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos correspondientes y demás autoridades competentes.

Artículo 11. El Órgano de Administración en coordinación con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, realizarán las gestiones administrativas necesarias para establecer la Unidad Móvil en los municipios o poblaciones que se determinen como sedes de operación del Juzgado Itinerante.

Artículo 12. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán considerar los periodos que permitan preferentemente iniciar y concluir los procesos, para establecer la temporalidad del Juzgado Itinerante en una sede.

Artículo 13. Las jornadas del Juzgado Itinerante serán publicadas en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como en redes sociales, para lograr su mayor difusión entre la ciudadanía. Así como en los medios de difusión disponibles en las poblaciones donde se instale el Juzgado Itinerante en coordinación con la autoridad municipal o de comunidad que corresponda.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. El Juzgado Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 15. Para el correcto funcionamiento del Juzgado Itinerante contará con:

- I.** Persona titular del órgano jurisdiccional;
- II.** Secretaría de Acuerdos;
- III.** Diligenciaria;
- IV.** Oficialía de partes; y
- V.** El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16. Desde el auto de radicación deberá informarse a las personas promoventes la temporalidad prevista para la permanencia del Juzgado Itinerante en la sede correspondiente y las alternativas institucionales para la continuación del trámite en caso de que éste no concluya dentro del período programado.

En aquellos casos en que se encuentre pendiente alguna audiencia por ejecutar o acuerdo, se pondrá a elección de la persona promovente que dicha audiencia o acuerdo se realice en la sede siguiente o en su caso, se remita el expediente al Juzgado que corresponda para seguimiento o conclusión.

La declaración de abandono o archivo de los asuntos únicamente procederá en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la legislación procesal aplicable.

Artículo 17. Cuando alguno de los asuntos de jurisdicción voluntaria presente controversia, la persona titular del juzgado itinerante deberá remitir el expediente de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 18. Cuando las y los justiciables se presenten cerca de la fecha en que concluya la temporalidad establecida para una sede, a efectos de prevenir el riesgo de no concluir con el trámite requerido, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá orientar a las personas usuarias y, en su caso, remitir el asunto al juzgado del distrito judicial competente.

Artículo 19. Al término de la temporalidad establecida para una sede, la persona titular del órgano jurisdiccional, deberá remitir los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para su resguardo, debiendo observar los lineamientos institucionales en materia archivística y gestión documental.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia deberá llevar un registro electrónico de control de expedientes remitidos.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia tendrá la facultad de emitir certificaciones en relación con los expedientes tramitados y concluidos ante el Juzgado Itinerante.

Artículo 21. La lista de acuerdos deberá fijarse de manera visible en las unidades móviles dentro del horario de servicio a que refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 22. En los procedimientos en los que resulte necesario la celebración de audiencias, éstas se verificarán en la unidad móvil ocupada por el Juzgado Itinerante.

Artículo 23. La persona titular del Juzgado Itinerante rendirá al Órgano de Administración un informe semestral respecto del funcionamiento del servicio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en los medios institucionales de difusión correspondientes a fin de que la población usuaria esté informada y tenga la oportunidad de acceder al Juzgado Itinerante.

TERCERO. El Órgano de Administración Judicial deberá en su caso emitir o adecuar el Programa Anual de Movilidad vigente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 33, Octava Sección de fecha 13 de agosto del 2025.

Así, en sesión ordinaria del Pleno del Órgano de Administración Judicial, celebrada el 13 del mes de julio del año dos mil veintiséis, lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS.

C.P. SERGIO PÉREZ GEORGE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS MENDIETA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDO. VÍCTOR CÓSETL FLORES.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

